

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00366-00

El Despacho acepta la caución prestada, pues se advierte que cumple con las exigencias del artículo 590 del C.G. del P., y por tanto, se dispone:

1. ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula 50N-20106904. Ofíciase.

2. Se deniega lo atinente al embargo de las cuentas bancarias, atendiendo la clase de acción incoada (artículo 590 del C.G. del P.); y, si se refiere a la inscripción de la demanda sobre las mismas, tampoco tiene cabida, pues ello solo resulta viable en tratándose de bienes sujetos a registro.

3. Téngase en cuenta que para el caso particular no se requería remitir copia del escrito a la contraparte, al tratarse de asunto concatenado a las medidas cautelares solicitadas desde la demanda. (Art.78 Num.14 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez  
(2)

J.S.